

Desplazamiento climático en México y justicia ambiental crítica: hacia una nueva línea de investigación

Climate displacement in Mexico and critical environmental justice: Towards a new line of research

Armelle Gouritin*

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial
(CC BY-NC) 4.0 Internacional

Perfiles Latinoamericanos, 32(64) | 2024 | e-ISSN: 2309-4982

DOI: dx.doi.org/10.18504/pl3264-001-2024

Recibido: 5 de noviembre de 2021

Aceptado: 28 de febrero de 2024

Resumen

Para 2050, más de tres millones de personas serán desplazados forzados en México por los impactos del cambio climático. Este artículo aborda los riesgos inherentes a la vulnerabilidad y resiliencia enfocándose en el caso de los pueblos indígenas y en el peligro de encapsularlos a víctimas pasivas sin agencia. Es así que en este artículo se analiza el potencial de su participación, el cual actualmente se encuentra limitado respecto al diseño e implementación de los instrumentos internacionales y regionales que garantizan el derecho a la consulta, al mismo tiempo que se identifica el potencial de la justicia ambiental crítica, manifiesta en la creciente reivindicación que los pueblos indígenas han hecho de su derecho a la autoconsulta como una vía para ser actores del cambio.

Palabras claves: desplazamiento climático, México, vulnerabilidad, resiliencia, justicia ambiental, autoconsulta, pueblos indígenas.

Abstract

By 2050 climate change impacts could displace more than three million persons in Mexico. In this context, vulnerability and resilience are instrumental to prevent and address displacement. This article questions the risks inherent to these concepts. We analyse the Mexican political and legal norms and focus on Indigenous Peoples and the risk to portray them as passive victims with no agency. We demonstrate that they cannot, in the current political and legal framework, influence or inform the definition and articulation of vulnerability and resilience. In addition, our assessment of Indigenous Peoples' participation signals a limited potential in both the design and implementation of the right to consultation. However, their self-consultation claim and critical environmental justice have the potential to recognize Indigenous Peoples as actors of change.

Keywords: climate displacement, Mexico, vulnerability, resilience, environmental justice, self-consultation, Indigenous Peoples.

* Doctora en Derecho por la Universidad Libre de Bruselas (Bélgica). Investigadora Conahcyt (México), Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A. C. (CentroGeo) | armellegouritin@gmail.com | <https://orcid.org/0000-0002-8093-2654>

Introducción

En el informe “Groundswell: Preparing for internal climate migration” del Banco Mundial (Rigaud *et al.*, 2018), se estima que para 2050 y en el peor de los escenarios, más de tres millones de personas en México se verán forzadas a desplazarse debido a los impactos del cambio climático; si fuere así, representarían más del 11% de los desplazados internos en México (Rigaud *et al.*, 2018, p. 126). La magnitud de este fenómeno se articula con uno de sus aspectos salientes: las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad económica, social o ambiental son más propensas a verse obligadas al desplazamiento (Kälin, 2008). Así pues, los conceptos de vulnerabilidad y resiliencia son esenciales como mecanismos de prevención y atención; sin embargo, no son neutros, conllevan riesgos cuando se les concreta como instrumentos de políticas públicas y legales. Uno de esos riesgos es encapsular a las personas y comunidades como víctimas pasivas.

En este artículo nos abocamos a identificar este riesgo en el marco político-legal mexicano y a determinar el potencial de la justicia participativa para superarlo, enfocándonos en el caso de los pueblos indígenas, un grupo poblacional que, por su tamaño, es una parte sustancial de la demografía en este país: dependiendo de la metodología empleada, suman entre el 10% (INEGI, 2020; INALI, 2019) o más del 20% (IWGIA, s. f.) de su población.¹ Identificamos el riesgo en cuestión en el diseño de los instrumentos político-legales con un análisis de tipo documental, y argumentamos que un enfoque crítico sobre la justicia ambiental tiene el potencial de superar este riesgo.

Para cumplir con esos objetivos, presentamos en primer lugar los riesgos inherentes en los conceptos de vulnerabilidad y resiliencia que la literatura ha apuntado y su importancia para atender el desplazamiento forzado en México. Enseguida, nos aproximamos a la realidad de esos riesgos en el marco político-legal mexicano, centrándonos en el contenido de dicho marco, es decir, que no analizamos la implementación del marco político-legal. Finalmente,

¹ En este artículo se utiliza el término *pueblos indígenas*, por emplearse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, somos conscientes de sus limitaciones: es impreciso y por esto participa en la falacia de la homogeneidad de los indígenas. Reconocemos también las limitaciones de este artículo al determinar riesgos y potenciales teóricos sin verificar la validez social de nuestros acontecimientos. Esa validez social constituiría el objeto de un siguiente paso, apoyándose en estudios de corte sociológico o antropológico y con trabajo de campo, permitiría reflejar la diversidad de los pueblos indígenas en México y, no menos importante, la diversidad de sus posturas. Así pues, la literatura académica y los trabajos empíricos de este tipo ya señalaron los sesgos de los activistas y académicos sobre las posturas de los pueblos indígenas acerca de los proyectos de desarrollo, véase, por ejemplo, a Ramos (1994, 2003) y Torres-Wong (2023b).

señalamos los límites del enfoque participativo para superar los riesgos en el contexto mexicano, abogando a cambio por la perspectiva de la justicia ambiental crítica.²

Marco teórico: la vulnerabilidad socioambiental y el desplazamiento climático, una relación ambigua

En este apartado explicamos el vínculo entre la vulnerabilidad socioambiental y el desplazamiento climático forzado y su pertinencia en el contexto mexicano. Luego, exponemos los riesgos que genera la articulación de la vulnerabilidad con el desplazamiento climático forzado.

La vulnerabilidad socioambiental: crítica para entender el desencadenamiento del desplazamiento interno forzado climático...

La literatura sobre el desplazamiento interno impulsado por el cambio climático, con base en estudios empíricos, sostiene que las personas y comunidades no reaccionan “mecánicamente” ante los impactos de ese fenómeno, sino que intervienen factores económicos, sociales y ambientales (Piguet *et al.*, 2011; Rubio Díaz-Leal, 2017). Es decir, que la vulnerabilidad preexistente de ciertos sectores de la población es fundamental para entender y atender ese tipo de desplazamiento, e influye en la probabilidad de que ocurra (Renaud *et al.*, 2011; Birkenholtz, 2012; Ferris, 2011).

Si partimos de la vulnerabilidad social preexistente como detonador del desplazamiento interno climático forzado, es posible decir entonces que se trata de una realidad indiscutible en México, porque en este país la pobreza y la pobreza extrema siguen siendo altas. Entre 2008 y 2018, a pesar de una disminución, los indicadores para ambas pobrezas se mantienen muy altos. Y se constata que los indígenas son los más afectados respecto al resto de la población (Coneval, s. f.).³ Así pues, las vulnerabilidades de los indígenas no pueden entenderse ni ser atendidas sin integrar su dimensión histórica y, más específicamente, su marginación, discriminaciones y pobreza, generadas por el proceso de colonización y que se perpetúan hasta hoy (Mecanismo PI, 2019).

A la vez, los indígenas representan una parte desproporcionada de las personas en desplazamiento interno en México:

² Todas las traducciones del inglés al español son propias.

³ Sobre la marginalización histórica de los pueblos indígenas en México, véase Gonzalez (2010).

el fenómeno del desplazamiento interno afecta mayoritariamente a los Pueblos Indígenas, los cuales, pese a representar el 10% de la población total de México, se vieron afectados por el 40% de los episodios de desplazamiento registrados por la sociedad civil en 2020 (Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, 2023, párr. 21).

Luego, la movilidad tiene impactos desproporcionados para los pueblos indígenas en términos de “condiciones decentes de trabajo, salud, vivienda, transporte o educación” cuando los territorios de destino son urbanos; y de destrucción del tejido social y de identidad (Mecanismo PI, 2019). Adicionalmente, la interseccionalidad de varios factores de vulnerabilidad debe ser integrada a cualquier estudio que se dedica a las vulnerabilidades de los pueblos indígenas (Mecanismo PI, 2019, párrs. 70-78). Por ejemplo, las mujeres indígenas en desplazamiento están particularmente expuestas a la violencia (Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, 2023, párr. 22), y son más propensas a no revelar que sufrieron de violencia sexual (UC Berkeley School of Law, UNHCR & RSSN, 2018, p. 9).

Por su parte, la vulnerabilidad ambiental es significativa en México; se trata de una condición que los escenarios de movilidad climática descritos por Walter Kälin (2010) nos permiten reconocer y desagregar en los párrafos siguientes. Y, en el contexto del presente artículo, la vulnerabilidad especial de los pueblos indígenas ante los impactos del cambio climático desglosados en los escenarios de movilidad climática está cada vez más estudiada y demostrada empíricamente. Realizar un examen en detalle rebasaría los límites de este estudio y lo necesario para los fines del objetivo de la investigación, así que nos limitamos a remitir a dichas vulnerabilidades tal como se les ha desglosado en informes recientes (Mecanismo PI, 2019; Fernández-Llamazares *et al.*, 2020; Csevár, 2021; Ford *et al.*, 2020; Athayde & Silva-Lugo, 2018).

Un primer escenario sería el del deterioro gradual del ambiente (*slow-onset*). Incrementado o impulsado por el cambio climático, nos remite a las sequías (Anglés Hernández & Maldonado Madin, 2020), a las variaciones en los patrones de lluvia, a la desaparición de ecosistemas, y a la deforestación y desertificación. Son eventos que ya suceden en México, uno de los 17 países megadiversos del planeta. En particular, las sequías son importantes (IPCC, 2019) debido a que multiplican los incendios forestales, aceleran la erosión del suelo y tienen consecuencias dramáticas para el ganado, en un país donde la agricultura es un sector esencial de la economía (Semarnat & INECC, 2018), pero la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas es deficiente. En concreto, todos los ecosistemas mexicanos sufren o están sufriendo pérdidas, como los manglares, bosques y selvas que se encuentran fuertemente

dañados. En tanto que la desertificación crece como problemática (Semarnat & INECC, 2018, p. 471) y la deforestación se observa en gran escala (Semarnat & INECC, 2018).

Este escenario de deterioro gradual es preocupante para los pueblos indígenas, pues su relación y dependencia respecto de sus territorios y recursos naturales condiciona su sobrevivencia económica y autodeterminación, lo mismo que su sobrevivencia cultural, puesto que su cosmovisión se relaciona estrechamente con los recursos naturales y depende de estos. Las normas legales y la jurisprudencia en la materia lo han reconocido y protegen firmemente esa relación (Corte IDH, 2001, 2012, 2005; NU, 2007; OEA, 2016).

Un segundo escenario es el de los desastres repentinos (*sudden-onset*) que nos conducen a los provocados por el cambio climático, como las inundaciones y tormentas. El cambio climático no solo acelera la frecuencia e intensidad de esos desastres hidrometeorológicos, sino que también afecta las barreras naturales que protegen o disminuyen sus impactos; es el caso de los manglares ya perjudicados por el aumento del nivel del mar. Académicos y autoridades nacionales e internacionales coinciden en la gravedad de este escenario en México (Semarnat & INECC, 2018; Cenapred, 2020), mismo que se ha convertido en un reto para los pueblos indígenas, ya que un gran porcentaje de ellos radica en zonas impactadas por desastres repentinos, como las inundaciones en Tabasco (Gouritin, 2021). En este contexto, la condición de marginación de estos pueblos agrava los impactos de los desastres y el desplazamiento forzado a que dan lugar. Así sucede con las deficiencias en los sistemas de advertencia temprana o con las infraestructuras que atenúan los efectos dañinos (Gouritin, 2020).

El tercer escenario es el del aumento del nivel del mar y sus impactos, tales como la sumersión de franjas del territorio mexicano, la erosión y la salinización de las aguas. Es un escenario crítico si pensamos en las islas (Semarnat & INECC, 2018, pp. 472-473) y las zonas costeras de poca elevación en el país, donde vivían más de 24 millones de personas en 2015 (Semarnat & INECC, 2018, p. 349), y muchos pueblos indígenas (Gouritin, 2021).

El cuarto escenario se conforma de los conflictos relacionados con el acceso a recursos naturales que por causa del cambio climático son cada vez más escasos; el acceso a la tierra es, en este marco, mucho más significativo en México (Flacso México & De Montfort University, 2019). Los pueblos indígenas aparecen en la primera línea de estos conflictos, y por ello padecen de los abusos de las fuerzas públicas y del crimen organizado (Gouritin, 2018). Un quinto escenario se refiere a las reubicaciones forzadas por los desastres o contingencias ambientales. Son una realidad en México; los académicos e informes de las organizaciones no gubernamentales han señalado las violaciones

de los derechos humanos que suelen acompañar a esta clase de reubicaciones (Gouritin, 2021).

Por último, los proyectos de desarrollo vinculados con la mitigación del cambio climático (por ejemplo, las energías renovables o instalación de una hidroeléctrica) guardan una relación directa con el cambio climático al formar parte de las medidas destinadas a mitigar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). Son proyectos que inducen el desplazamiento forzado en el contexto climático (Gouritin, 2021) y que en general la literatura no contempla; nosotros los incluimos por su incuestionable dimensión climática.

...y además conlleva riesgos

Varios riesgos se pueden reconocer cuando se utiliza el concepto de vulnerabilidad en el contexto del desplazamiento forzado interno impulsado por el cambio climático. Aunque el mantra de la resiliencia también se relaciona intrínsecamente con la vulnerabilidad preexistente. El fortalecimiento de la resiliencia ante los impactos del cambio climático se menciona con regularidad en los trabajos académicos e informes como solución para la vulnerabilidad preexistente y, en consecuencia, se convierte en una posible ruta para prevenir la movilidad climática forzada (Semarnat, 2021). Sin embargo, un grupo creciente de académicos critica que la resiliencia se repita como mantra (Methmann & Oels, 2015; Stensrud, 2016; Evans & Reid, 2016); se argumenta que le quitan responsabilidad a Estados, autoridades y privados que participan en gran medida en los impactos dañinos —los cuales tienden a elevar la capacidad de resiliencia— que afectan a las personas y comunidades más vulnerables al cambio climático. Explican que concentrarse en la resiliencia significa renunciar a la resistencia: en lugar de cuestionar las causas que originan los impactos adversos, la atención se reorienta a adaptarse a ellos y a aceptarlos junto con sus riesgos inherentes (Evans & Reid, 2016). En el mismo sentido, es posible conectar estas críticas con lo que se sostiene en derechos humanos, donde, sin limitarse a la materia del cambio climático, se ha denunciado al Estado como ente que “administra el sufrimiento” y las “necropolíticas” (Estévez & Vázquez, 2017; Estévez, 2015).

Otra crítica lamenta que las personas y comunidades socioambientalmente vulnerables sean encapsuladas en la figura de víctimas pasivas. En esta perspectiva, no se les reconoce su capacidad de agencia (*agency*), se les aplica un enfoque de arriba abajo para atender el desplazamiento climático, y se recurre a datos y criterios objetivos desechando los enfoques subjetivos para, por ejemplo, definir al desplazado climático o para fijar los parámetros de su definición (Parsons, 2018; Rathod, 2020; Mascia, 2020; Gouritin, 2021).

En este artículo nos concentramos en esta última crítica, y pretendemos corroborarla empíricamente en el caso mexicano. Enfocándonos en específico en los pueblos indígenas, presentamos datos que destacan su vulnerabilidad socioambiental en el contexto mexicano. Encontramos también que los riesgos inherentes en los conceptos de vulnerabilidad y resiliencia, uno de los cuales consiste en visualizar a los desplazados climáticos como víctimas pasivas carentes de agencia y receptores de políticas públicas, se materializan en los instrumentos político-legales mexicanos. A partir de este resultado, argumentamos que un enfoque crítico aplicado a los derechos procesales de los pueblos indígenas en pro de la justicia ambiental tiene el potencial de permitir que ellos se conviertan en actores con agencia.

Los desplazados climáticos como víctimas pasivas en los instrumentos mexicanos

En este apartado analizamos cómo las normas mexicanas en materia climática y de desplazamiento interno articulan la vulnerabilidad socioambiental preexistente. E identificamos en las normas el riesgo de reducir a las personas y comunidades que enfrentan una vulnerabilidad socioambiental preexistente al rol de víctimas sin agencia. Comenzamos señalando que el desplazamiento interno climático forzado está ganando prominencia en la agenda política mexicana. Luego abordamos el cómo las normas mexicanas ilustran el riesgo de encapsular a personas y comunidades como víctimas pasivas prestando atención particular al caso de los pueblos indígenas. Finalmente, demostramos que en las normas analizadas los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas no sirven como palanca para que ellos ejerzan su agencia en materia de vulnerabilidad y resiliencia.

Desplazamiento climático: mayor prominencia en el marco político-legal mexicano

El desplazamiento interno forzado y las vulneraciones de los derechos humanos de las personas y comunidades desplazadas son una realidad para nada reciente en México. Varios informes e instrumentos legales lo mencionan, por ejemplo, Ley de Chiapas (2012) y Ley de Guerrero (2014). Sin embargo, el fenómeno ha permanecido invisible en las normas mexicanas hasta hace muy poco y ha sido apenas en septiembre de 2020 que la Cámara de Diputados adoptó un Proyecto de Ley para su atención (Cámara de Diputados, 2020). Este paso

representa la culminación de una serie de iniciativas legislativas destinadas a reconocerlo, pero sin éxito (Peguero Moreno & Rubio Díaz-Leal, 2019). El Proyecto de Ley se encuentra actualmente en el Senado para su aprobación. Cabe enfatizar que hasta que en tanto no sea adoptado, los desplazados internos no gozarán de reconocimiento ni de protección (Gouritin, 2021). Es decir, que ninguna autoridad estará encargada de monitorear esta problemática ni de proporcionar datos cuantitativos, y tampoco se atenderá la protección de las personas y comunidades en riesgo ni se garantizará el respeto de sus derechos humanos.

El desplazamiento climático no forma parte del desplazamiento interno “general”, aunque se ha incrementado su visibilidad y presencia en instrumentos político-legales. La modificación de la Ley General de Cambio Climático (LGCC, 2020) de 2016 se distingue por incluir su primera mención en los artículos 28(VII) y 30(II):

La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos: [...] desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático. (LGCC, 2020, 28(VII)).

Sin embargo, a pesar de esta alusión expresa del desplazamiento climático y la atribución de competencia en la materia, a la fecha (siete años después), ningún instrumento político o legal lo define, ni prevé criterios para reconocer a las personas o comunidades que viven esta condición, ni establece planes de acciones concretos de prevención y atención. Solo un instrumento muy reciente ha operado un cambio drástico.

Así, la Contribución Determinada a Nivel Nacional: Actualización 2020 (NDC, por sus siglas en inglés) (Semarnat & INECC, 2022) es un paso hacia el reconocimiento y atención del fenómeno. Este documento habla explícitamente de los desplazados internos climáticos (p. 16) en el “Eje A. Prevención y atención de impactos negativos en la población humana y en el territorio”, cuya “Línea de Acción A7” se ocupa de “Identificar y atender el desplazamiento forzado de personas por los impactos negativos del cambio climático”. Sin una definición concreta, y sin proporcionar criterios ni establecer planes de acción específicos, la NDC se destaca porque coloca la movilidad climática en la agenda política.

En los apartados que siguen, abordamos la normatividad mexicana para determinar si ratifica la percepción de la pasividad de los desplazados respecto

a la vulnerabilidad, la resiliencia y el desplazamiento climático. Analizamos la Ley General de Cambio Climático (LGCC, 2020), la Estrategia Nacional del Cambio Climático (ENCC) (Semarnat, 2013), el Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024 (PECC) (Semarnat, 2021), la Contribución Determinada a Nivel Nacional: Actualización 2022 (Semarnat & INECC, 2022), y el Proyecto de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Interno (Proyecto de Ley) (Cámara de Diputados, 2020). Habremos de constatar que estas normas encapsulan a las personas y comunidades desplazadas (incluidos los pueblos indígenas) como víctimas sin agencia en relación con la vulnerabilidad y resiliencia, y que no movilizan el potencial de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas como punto de entrada para que ellos puedan ejercer su agencia.⁴

Desplazados: víctimas y vulnerabilidad pasiva

Los instrumentos y normas mexicanos en materia climática dan prioridad a los sectores de población en especial vulnerables frente a los impactos del cambio climático (LGCC, 2020, art. 82(I); Semarnat & INECC, 2022, pp. 9, 15, 33; Semarnat, 2021, pp. 14-15). Reducir su vulnerabilidad y aumentar su resiliencia son objetivos de dichos instrumentos y normas (LGCC, 2020, art. 2(IV), 101(I); Semarnat, 2013, pp. 10, 21, 23, 38, 56-57; Semarnat, 2021, pp. 10-11, 19, 21, 23-24, 27, 32-33, 35). No criticamos esa priorización y esos objetivos en sí mismos. Tener claro qué sectores de la población reciben los mayores impactos del cambio climático es una condición para diagnosticar la vulnerabilidad y avanzar hacia la justicia climática. Sin embargo, en el marco de este artículo nos preguntamos si este diagnóstico se apoya en definiciones y mecanismos que reflejan un enfoque de arriba abajo (*top-down*, es decir vertical: de las autoridades públicas hacia los pueblos indígenas) y si las personas y comunidades vulnerables —y sobre todo los pueblos indígenas— tienen un rol activo para enmarcar su situación y, por ende, proponer soluciones como agentes de cambio.

En las normas analizadas, la población en general, y en particular los pueblos indígenas, no están percibidos como actores de cambio para reducir su vulnerabilidad y fortalecer su resiliencia. Por el contrario, se les ubica como receptores de las políticas públicas, como objetos de las normas y de los análisis, evaluación y atención (Semarnat, 2013, pp. 29, 34-35, 42; Semarnat &

⁴ Para una visión de conjunto de la protección de los desplazados climáticos a nivel regional e internacional, véase Ibarra Sarlat (2021).

INECC, 2022, pp. 10, 15, 17, 35). Las normas nunca estipulan o fomentan su intervención para definir la vulnerabilidad. Pero negarles este rol impacta en todo el proceso para atenderla; las personas o comunidades están impedidas de interferir o influenciar desde las primeras etapas en el diseño de las políticas públicas que les imponen. La articulación de la vulnerabilidad lo ilustra.

Por ejemplo, las autoridades diseñan y operan los sistemas de alerta temprana (LGCC, 2020, art. 3(XXXIX)); en tanto que la atención de la vulnerabilidad en el PECC 2020-2024 (Semarnat, 2021) carece de referencia alguna sobre la participación ciudadana (Semarnat, 2021, pp. 15, 32, 33). Las personas y comunidades reciben el mismo tratamiento que las infraestructuras o la biodiversidad vulnerables, aunque, obviamente, poseen una agencia que no tienen las carreteras o los aeropuertos. Es notable que el PECC no se distinga de otras normas climáticas y que adopte un enfoque administrativo cuando señala los sectores más vulnerables debido a que se refiere a “municipios vulnerables” (Semarnat, 2021, pp. 11, 15, 32, 39, 61, 87),⁵ esto es, que su punto de partida es la organización territorial. Este sesgo puede diluir la tipificación de las poblaciones vulnerables y operar como filtro entre su identificación y atención y sus voces; un aspecto importante en el marco de este artículo. Atender la vulnerabilidad con una perspectiva administrativo-territorial es valioso y práctico para dirigir, organizar y canalizar la atención a los lugares donde radican las poblaciones más vulnerables; sin embargo, conlleva el riesgo de adoptar una ruta formal en lugar de brindarles atención y escucharlas directamente.

En el mismo sentido, el Proyecto de Ley sobre el desplazamiento interno (Cámara de Diputados, 2020) ubica a los desplazados como destinatarios de las medidas de protección. Asume que los pueblos indígenas son particularmente vulnerables (Proyecto de Ley, 2020, art. 9 *in fine*), pero no define “vulnerabilidad”; y prevé que las medidas específicas de protección considerarán “su cultura, lenguas, usos, costumbres, valores, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política, cultural y económica” (art. 9). Puede ser una oportunidad para que los mismos pueblos indígenas controlen el proceso de diseño de las medidas de protección. No obstante, no hay garantía de que ejercerán su agencia, debido a que las medidas de implementación podrían adoptar un enfoque de arriba abajo. De hecho, hay elementos para pensar que el enfoque será “objetivo” y no se apoyará en la definición de vulnerabilidad o resiliencia que ofrecieran eventualmente los pueblos indígenas. Por ejemplo, el artículo 12(XIII) endosa un enfoque diferenciado hacia las personas desplazadas y, para distinguir a las que se deberían de beneficiar de ello, el artículo provee una lista de elementos objetivos, como la edad, el género o la discapacidad,

⁵ Como excepción, el PECC (p. 11) señala los municipios y las comunidades vulnerables.

enumeración en la que también aparece la condición de indígena. A pesar del señalamiento literal de la vulnerabilidad específica de los pueblos indígenas, el Proyecto de Ley no avala en ningún artículo su participación para definir la vulnerabilidad, la resiliencia, o el contenido de las medidas de protección. No aparece ni siquiera en los artículos que aluden a la participación de la sociedad civil (participación organizada de manera institucional; véanse los artículos 9, 13, 19, 31, 43[III]).

En síntesis, las normas analizadas capturan y encapsulan a las personas y comunidades desplazadas en la figura de víctimas que no son agentes de cambio. No les atribuyen rol activo en la definición de las causas o los impactos del cambio climático, o en las maneras de anticiparse a su vulnerabilidad o acrecentar su resiliencia. El tratamiento de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en la política climática y el Proyecto de Ley sobre el desplazamiento interno lo confirman; es lo que desarrollamos en el siguiente apartado.

Los conocimientos de los pueblos indígenas: una ventana de oportunidad perdida

Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas tienen el potencial de allegar puntos de referencia para definir la vulnerabilidad y la resiliencia y operar un cambio de paradigma (entre otros, véanse Gouritin, 2021; Inao-tombi & Mahanta, 2018; Mendoza, 2019; Rivero-Romero *et al.*, 2016). Sin embargo, esta alternativa no ha sido aprovechada en las normas.

A pesar de que las normas climáticas mexicanas subrayan los conocimientos científicos y tecnológicos en materia de cambio climático (LGCC, 2020, Art. 30(XVII)(a), 63, 77(IV), 101(V); Semarnat, 2013, pp. 24-26, 29-30, 37; Semarnat, 2021, pp. 15-16, 21, 23-26, 28-29, 38-41, 49, 56-57, 88; Semarnat & INECC, 2022, pp. 9, 13, 17, 34),⁶ las “de primera generación” no valoran, mencionan o articulan los conocimientos de los pueblos indígenas. Así, la ENCC se refiere exclusivamente al conocimiento “formal” (p. 24) y el “científico y tecnológico” (pp. 24, 29), e incluso enfatiza en los conocimientos locales (pp. 29, 37), lo cual hubiera podido fungir como punto de entrada para los de los pueblos indígenas. Sin embargo, no los asocia a la generación de conocimiento local. La única mención de los saberes tradicionales los vincula a los esquemas de producción agrícola y forestal con mayor potencial para la mitigación, sin indicar si se refiere a los de los pueblos indígenas (pp. 42, 52).

⁶ El Proyecto de Ley sobre el desplazamiento interno (Cámara de Diputados, 2020) no menciona los conocimientos tradicionales.

En contraste, hay dos instrumentos recientes que dan mayor relevancia a los conocimientos de los pueblos indígenas. Uno es el PECC (Semarnat, 2021), con un enfoque diferenciado en favor de los pueblos indígenas (11, 19, 57, 86, 107), y más en particular en sus conocimientos (pp. 15, 23, 39, 107). Se distingue de otras normas en materia climática por establecer claramente el rol de los pueblos indígenas para fortalecer y cogenerar capacidades para atender el cambio climático, y reducir “las brechas de género y otras brechas de desigualdad” (p. 31). Pero, a pesar de esto, no se refiere explícitamente a las vulnerabilidades, la resiliencia, o la adaptación. Y tampoco señala los programas, mecanismos o instrumentos públicos que impulsarían tal cogeneración: el PECC no forja un vínculo entre los saberes tradicionales y la definición de la vulnerabilidad, las maneras de atenderla y el fortalecimiento de la resiliencia.

Otro ejemplo es la “Estrategia Prioritaria 1.7” que cita los saberes tradicionales, pero que en sus “Acciones puntuales” los deja fuera respecto del “diseño e implementación de medidas de Adaptación basada en Ecosistemas (AbE) que consideren la vulnerabilidad y capacidades locales” (Acción puntual 1.7.1), la identificación de los “municipios con alta vulnerabilidad ante el cambio climático” (Acción puntual 1.7.2) o los “municipios principalmente los más vulnerables al cambio climático” (Acción puntual 7.1.3). Como en las referencias anteriores, estas menciones no aseguran que los pueblos indígenas vayan a tener un rol activo.

Al contrario, el PECC determina que ellos son destinatarios de “compensación económica por emisiones evitadas en sistemas agroforestales de comunidades, ejidos y organizaciones económicas de productores del sector” (Acción puntual 3.2.1). En el mismo sentido, la “Estrategia Prioritaria 4.5” sobre el conocimiento científico en materia de mitigación del cambio climático omite por completo los saberes tradicionales en sus “Acciones puntuales”. Y si bien en la 4.7 prevé “incluir criterios de atención diferenciada y género en la política de cambio climático para que *pueblos y comunidades indígenas*, mujeres y jóvenes *participen, contribuyan y accedan a los procesos de adaptación y mitigación en igualdad de condiciones y derechos*” (el énfasis es nuestro), no especifica cómo se debe articular esa “participación”, es decir, a través de qué mecanismos o referencias. En breve, esta alusión no materializa la participación de los pueblos indígenas como actores en todo el proceso, esto es, desde la misma definición de adaptación —incluyendo la definición de vulnerabilidad y resiliencia— y mitigación.

La NDC (Semarnat & INECC, 2022) procede de igual manera: por un lado, enfatiza en el conocimiento tradicional (pp. 10, 13, 17-18, 21, 33), y por otro, oscila entre dar a los saberes de los pueblos indígenas el mismo estatus del conocimiento científico (pp. 10, 13, 17) y no vincularlos con la misma definición que ofrece de vulnerabilidad y resiliencia (p. 21). En cuanto a esta última, se afirma

que los saberes tradicionales están en riesgo por los impactos del cambio climático, lo cual es muy distinto de percibirlos como parte de la solución.

La normatividad analizada en este apartado no reconoce a los pueblos indígenas como actores legales o políticos con capacidad de intervención en la definición y el contenido de la vulnerabilidad o la resiliencia. Se les concibe como víctimas pasivas. Y no aprovechan los saberes tradicionales en tanto oportunidad para darles un rol activo, de agentes de cambio. En la sección que sigue reflexionamos sobre el potencial de la justicia procesal para superar esos límites.

La participación de los pueblos indígenas en calidad de derecho procesal: potencial del enfoque crítico

En teoría, la justicia ambiental procesal o “democracia verde” empodera a los ciudadanos. El derecho de acceder a la información ambiental, de participar en la toma de decisiones y de tener acceso a los tribunales articulan la democracia ambiental (Gouritin, 2016). Puede ser un mecanismo para evitar o compensar los riesgos que hemos expuesto en las secciones anteriores: desplazados climáticos atrapados en el rol de víctimas pasivas, que solo son destinatarias de políticas públicas. Arriba discutimos la participación en materia de definición, articulación y medidas para atender la vulnerabilidad y la resiliencia en cinco normas. En esta parte pretendemos dilucidar si la participación de los pueblos indígenas como un derecho procesal (no limitado a los asuntos de definición) es efectivamente una herramienta en tal sentido. En los apartados que siguen habremos de ver que hay limitaciones muy fuertes en lo relativo a la participación de los pueblos indígenas en el marco climático y de desplazamiento interno. Y que también existen limitaciones en el contexto de la justicia procesal “general” y un potencial acertado del enfoque crítico hacia la justicia ambiental.

Participación de los pueblos indígenas: indeterminación e institucionalización

Los límites de la participación en los instrumentos de política climática

Fue precisamente un proceso participativo el que contribuyó a la adopción del contenido del PECC (Semarnat, 2021), el cual refiere en distintas ocasiones la participación social y de los ciudadanos (pp. 11-12, 28-29, 51-52, 54, 57, 59, 86, 88, 92). Allí se prevé explícitamente que la participación social debería guiar la implementación de las “Acciones puntuales” (p. 23). De hecho, la “Estrategia

Prioritaria 4.1” está dedicada a “Reforzar las instituciones y los mecanismos de coordinación mandatados por la Ley General de Cambio Climático, para asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones”. Sin embargo, de las ocho “Acciones puntuales” solamente una se refiere a la participación directa de los ciudadanos y de los pueblos indígenas (Acción Puntual 4.1.1). Las otras se ocupan de los arreglos institucionales decididos por las instancias competentes. Así pues, el PECC coloca el énfasis en la participación social, incluida la de los pueblos indígenas, pero no señala los mecanismos concretos que pueden reforzarla y se queda corto en articular la participación como un derecho humano y las garantías que lo acompañan.

En segundo lugar, la ENCC (Semarnat, 2013) expone y fija las bases para una política nacional climática participativa (pp. 15-16, 18-19, 22-23, 25-26); sin embargo, la participación social es imprecisa: en este documento no se detallan los mecanismos participativos concretamente (Líneas de acción P1.2-3, 6-9, 14-16; P2.5-6, 8-9, 16-18; P3.1, 3-4, 7-8, 11, 13, 16; P4.1-4, 7; P5.3-5, 9-11). Como excepciones, algunas “Líneas de acción” endosan la participación directa a través de consejos comunitarios, distritales, municipales y estatales (Línea de acción A.1.13), juntas intermunicipales con la “colaboración entre municipios y la participación de los habitantes locales” (Línea de acción A.2.3), y “organismos como los observatorios ciudadanos de incendios forestales, plagas, cambios fenológicos, entre otros” (Línea de acción A.3.16). Saludamos esas especificaciones, pero la participación nunca es referida como un derecho humano. En el mismo sentido, la NDC (Semarnat & INECC, 2022) se presenta como el resultado de un proceso participativo y de consulta (pp. 10, 13, 27, 33) y menciona varias veces la participación social para establecer instrumentos posteriores de implementación (pp. 30, 32, 34), pero no define *participación social* (¿quién?) ni cómo articularla (¿cómo?). La NDC remite a la LGCC, la cual prevé la participación social en el marco de la política nacional climática (p. 34).

En efecto, la LGCC da el protagonismo a la participación ciudadana (art. 7 (III) (V) (XII), 8 (IV) (XI), 26 (VII), 31 *in fine*, 33 (XV), 36, 46, 47 (VIII), 51-57, 60 *in fine*, 62, 68, 72, 94, 109-110). Por ejemplo, el artículo 26 (VII) dispone que la “participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático” es un principio de la política nacional de cambio climático.

En específico, la LGCC organiza dos canales de participación. Primero, el Consejo de Cambio Climático es “el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio

climático [...] debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.” (art. 51).

Se reúne dos veces al año, o cuando la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático le solicita una opinión (art. 55). Es un avance la integración de un órgano que represente los sectores e intereses de la sociedad civil. No obstante, no refleja completamente un enfoque de derechos humanos, por ejemplo, omite el derecho a una participación previa, libre e informada. Es, de igual modo, un canal altamente institucionalizado, integrado al Sistema Nacional de Cambio Climático, y es probable que tenga la capacidad de cuestionar nociones institucionalizadas como la vulnerabilidad y la resiliencia, o de representar la diversidad de los pueblos indígenas —que no son una categoría homogénea— en relación con todos los impactos adversos que impulsan el desplazamiento interno.⁷

De modo similar, el segundo canal se encuentra altamente institucionalizado. El artículo 109 insta a tres niveles de gobernanza para “promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático”. Es una normativa que suscita los mismos comentarios que arriba. El sistema está institucionalizado, organizado por, alrededor de, en los términos de la Comisión. Aunque se diferencia porque los sectores involucrados en el proceso participativo pueden ser mucho más amplios que los representados por los miembros del Consejo.

Participación en el Proyecto de Ley sobre el desplazamiento interno

Finalmente, el Proyecto de Ley sobre el desplazamiento interno (Cámara de Diputados, 2020) atribuye gran importancia a la participación social. Se distinguen tres casos: la participación para la prevención del desplazamiento interno —art. 9, 12 (XVIII), 16 (III), 16 (IV), 18 (IX), 25 (iii), 26 (VIII) (a); art. 39—, una vez que este ya se encuentre en ocurrencia —art. 9, 12 (XVIII), 16 (III), 25 (III), 26 (VIII) (a), 16 (IX), 43 (IX)—, y para establecer soluciones duraderas cuando ya haya ocurrido —art. 9, 12 (XVIII), 16 (III), 25 (III), 28 (VIII) (a), 16 (IX); art. 50 (III), (IV).

La participación de los pueblos indígenas para tener un rol activo como agentes para la definición de la vulnerabilidad y la resiliencia y de determinación de las medidas destinadas a reducir la primera y aumentar la segunda tiene sólidos fundamentos en el Proyecto de Ley. Es destacada su mención específica de los representantes de las comunidades a nivel municipal (art.

⁷ Es notable que ningún integrante actual de ese Consejo represente los intereses de los pueblos indígenas.

16) y la anuencia para que los pueblos indígenas se expresen en su propio idioma. Asimismo, presenta el derecho a la consulta con un lenguaje de derechos humanos (proceso previo, libre e informado). Una vez que el Proyecto sea adoptado, quedará pendiente analizar la implementación de los mecanismos que prevé.

En definitiva, a pesar de que la participación y consulta de los ciudadanos y los pueblos indígenas son transversales a la normativa sobre el cambio climático y el Proyecto de Ley sobre el desplazamiento interno, no articulan concretamente la participación y consulta de modo que se garantice que los pueblos indígenas podrán jugar un papel activo en la definición de la vulnerabilidad y la resiliencia; lo cual es crucial para prevenir y atender el desplazamiento climático. No existen en esas normas ni en el marco de los instrumentos destinados a concretizarlas, salvaguardas ni puntos de referencia sino apenas unos pocos mecanismos institucionales concretos (en la NDC y el Proyecto de Ley). No contienen salvaguardas para evitar o remediar que los pueblos indígenas desplazados por el cambio climático sean reducidos al papel de víctimas pasivas sin agencia. En el contexto del desplazamiento interno climático, el manejo de la participación y la consulta de los ciudadanos y pueblos indígenas, se parece más a las necropolíticas y la administración del sufrimiento.

Limitaciones de la justicia ambiental procesal y potencial de la justicia ambiental crítica

En este apartado analizamos la consulta de los pueblos indígenas en el marco legal mexicano más amplio, es decir, sin tener como foco el cambio climático ni el desplazamiento interno. Nos concentramos en las bases legales y la práctica del enfoque de derechos humanos en materia de consulta de los pueblos indígenas. Además de observar las importantes limitaciones, reflexionamos sobre el potencial de la justicia ambiental crítica como camino a seguir en cuanto al desplazamiento climático.

El marco legal internacional, regional y nacional fundamenta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta justa, previa, informada y culturalmente adecuada (Gouritin & Aguilar, 2017). Proporcionan, en teoría, una fuerte base para que los pueblos indígenas aborden activamente la prevención del desplazamiento climático, la atención del fenómeno y el diseño de soluciones duraderas para las consecuencias del desplazamiento. Esta activa participación desde las primeras fases de prevención y atención garantizaría *a priori* su influencia en la definición de los conceptos y medidas de atención a la vulnerabilidad y resiliencia de modo que podrían superar el papel de víctimas pasivas.

Pero a pesar del potencial de la “segunda generación” de la justicia ambiental,⁸ el derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas de arriba abajo sufre de graves deficiencias en su diseño e implementación. En efecto, organizaciones nacionales e internacionales apuntan y condenan la implementación del derecho en México, la cual se caracteriza por un contexto de violencia que afecta a los pueblos indígenas y a los defensores de los derechos humanos y del ambiente (Gouritin, 2018; Leyva Hernández *et al.*, 2018; Fundar, 2017), y casos recientes ilustran las prácticas abusivas de la consulta de arriba abajo y las denuncias de los pueblos indígenas (Redacción La Coperacha, 2017, 2019, 2021). Así pues, la sociedad civil rechaza la propuesta de articular el derecho de los pueblos indígenas a la consulta en una ley nacional (Fundar, 2017) y, contraintuitivamente, las comunidades y los pueblos indígenas supuestamente beneficiarios de este derecho ambiental procesal lo rechazan (Zarembeg *et al.*, 2018; Torres-Wong & Méndez-García, 2023; Torres-Wong, 2023a, 2022, y 2018).

Es así como tales deficiencias privan al enfoque de derecho de su potencial de otorgar a los pueblos indígenas desplazados por el cambio climático, y en riesgo de desplazamiento, el rol de agentes activos capaces de trascender el riesgo de la vulnerabilidad y resiliencia.

Ante las deficiencias de la consulta institucionalizada, los pueblos indígenas han reivindicado el derecho a la autoconsulta (o “Protocolos de consulta”), el cual podría ser esencial para el empoderamiento de los pueblos indígenas y la garantía de que sean libres de definir activamente la vulnerabilidad y la resiliencia, e identificar las medidas para acrecentar su resiliencia ante los efectos del cambio climático, siempre y cuando reconozcan que hay la necesidad de aumentarla. La reivindicación parte de los límites de la consulta institucionalizada (Zarembeg *et al.*, 2018).

En cuanto a la justicia ambiental “de tercera generación”, o justicia ambiental crítica, se distingue de las dos primeras por centrarse en las estructuras de poder que originan la injusticia ambiental. No se enfoca en la justicia distributiva ni en la procesal institucionalizada, y no se apoya en los mecanismos diseñados y operados por el Estado. Al contrario, rechaza la consulta institucionalizada por sus vías y riesgos: inclusión diferenciada, cooptación, sesgo de los objeti-

⁸ La primera generación de la justicia ambiental se refiere a la discriminación y desigualdad, es decir, a la justicia distributiva, con foco de atención en la contaminación del ambiente, las clases y la etnicidad. La segunda expande la atención a otros criterios como la orientación sexual, el género, la edad, y casos de injusticia, por ejemplo, la preparación ante los desastres. La segunda generación extiende su atención a la justicia procesal y el reconocimiento de las injusticias. En los párrafos que siguen exponemos los rasgos de la tercera generación. Para las diferencias entre generaciones, véase Pellow (2017) y Brulle & Pellow (2005).

vos, disolución de la energía de las comunidades de base, asimilación, y reforzamiento de las relaciones de poder actuales. La justicia ambiental de tercera generación pone el énfasis en la participación política significativa (*meaningful political participation*), en la autonomía, y en especial en la autonomía local para alcanzar un cambio social intencional (*intentional social change*) (Benford, 2005). Es decir, que se corresponde con las iniciativas de las comunidades de base para denunciar y corregir las injusticias ambientales (Peña, 2005; Brulle & Essoka, 2005; Brulle & Pellow, 2005).

Es en este contexto que la reivindicación de la autoconsulta por parte de los pueblos indígenas se extiende en México.⁹ Se presenta como un mecanismo de consulta adicional o alternativo (Tauli-Corpuz, 2018; Díaz Pérez *et al.*, 2020) o como el único que debería aplicarse debido al carácter autoejecutable del derecho a la consulta (Fundar, 2017). Se trata de una reivindicación que denuncia los mecanismos de consulta existentes y su implementación, los cuales, además de violar los derechos humanos (Redacción La Coperacha, 2019), rubrican las relaciones de poder actuales, legitiman los proyectos extractivistas, y encapsulan a los pueblos indígenas al papel de destinatarios de la consulta y actores “invisibles” (Redacción La Coperacha, 2017; Flores, 2021; IWGIA, 2019).

Asimismo, esa reivindicación no surge para aplicar *stricto sensu* en los escenarios de desplazamiento climático o en la definición de la vulnerabilidad y la resiliencia ante un evento de esa naturaleza. Sin embargo, no significa que los pueblos indígenas no puedan en el futuro aplicarla y el consentimiento a cuestiones que implican la vulnerabilidad y el aumento de la resiliencia. De hecho, la reivindicación ya se concretó en México en dos casos de desplazamiento climático: en ocasión del desarrollo de un proyecto termoelectrico —que podemos ubicar en el escenario de proyectos de desarrollo vinculados con energías renovables— (Redacción La Coperacha, 2017, 2019); y en las actividades contaminantes que profundizan el deterioro paulatino del ambiente —correspondiente al escenario del deterioro gradual del ambiente— (Velázquez, 2017).

Conclusión

En este artículo nos hemos enfocado en los riesgos inherentes a la vulnerabilidad y resiliencia, los cuales son esenciales para prevenir y atender el desplazamiento climático interno forzado, y más en particular en el riesgo de encapsular a los pueblos indígenas al papel de víctimas pasivas sin agencia en México. Lo hallado

⁹ No es exclusivo de este país, es algo que se vive a nivel mundial. Véanse Salazar & Cerqueira (2020), IWGIA (2019) y Fundación para el Libre Proceso & Oxfam México (2018).

muestra que esos conceptos son críticos en este país para la caracterización del desplazamiento climático y la tipología de los seis escenarios que lo generan. Resulta de nuestro análisis que se comprueba la hipótesis planteada: de acuerdo a las normas político-legales mexicanas esenciales que aplican y aplicarían al desplazamiento climático, los riesgos observados por la literatura académica se materializan, incluido lo referente al manejo de los saberes tradicionales de los pueblos indígenas. Y que la participación como mecanismo institucionalizado y derecho humano ofrece soluciones limitadas para los riesgos identificados. No así con la reivindicación de la autoconsulta por parte de los pueblos indígenas, cuyo potencial es expresión de la justicia ambiental crítica.

Estos resultados dejan ver la necesidad de seguir investigando otros casos en los que se concretiza la justicia ambiental crítica, la cual es atractiva en teoría, pero indagar más sobre su potencial y aportes sigue siendo una tarea pendiente.

Aún más, los argumentos y resultados justifican que se abra una línea de investigación, con el afán de confrontarlos con los conocimientos que pueden generar un trabajo empírico (y, más específicamente, trabajos de campo). Dicha línea de investigación permitiría también atender las limitaciones del presente artículo: escapar del esencialismo (en este artículo nos referimos a los pueblos indígenas como un grupo, sin tomar en cuenta las especificidades de los pueblos indígenas en México), abrir el análisis a la implementación del marco político-legal analizado críticamente en este artículo, atender las dinámicas sociales que rodean este marco (con un acercamiento sociológico o antropológico), abrir el estudio a otros sectores de la población que presentan especificidades en términos de exposición y vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático y la movilidad climática (por ejemplo, los afromexicanos o campesinos, potenciales agentes de cambio), integrar la interseccionalidad (por ejemplo, tomando en cuenta el género, la discapacidad, la edad, o la pertenencia a la comunidad LGTBIQ+).

En suma, este artículo donde determinamos un potencial del enfoque de derechos humanos y de justicia ambiental crítica constituye un paso para empezar a generar conocimiento y formular propuestas y recomendaciones en materia de desplazamiento climático y superación de la captura de las personas y comunidades como víctimas pasivas.

Referencias

Anglés Hernández, M., & Maldonado Madín, M. G. (2020). La sequía como determinante del desplazamiento interno. Una mirada desde México. En M. de M. Pérez Contreras & E. Ortega Velázquez (Eds.), *Migración forzada, derechos humanos y niñez* (pp. 111-130). México: UNAM/IJ.

- Athayde, S., & Silva-Lugo, J. (2018). Adaptive strategies to displacement and environmental change among the Kaiabi indigenous people of the Brazilian Amazon. *Society & Natural Resources*, 31(6), 666-682. <https://doi.org/10.1080/08941920.2018.1426801>
- Benford, R. (2005). The half-time of the Environmental Justice frame: innovation, diffusion, and stagnation. En D. N. Pellow & R. Brulle (Eds.), *Power, justice, and the environment: A critical appraisal of the environmental justice movement* (pp. 37-53). Cambridge: MIT Press.
- Birkenholtz, T. (2012). Network political ecology: Method and theory in climate change vulnerability and adaptation research. *Progress in Human Geography*, 36(3), 295-315. <https://doi.org/10.1177/0309132511421532>
- Brulle, R. J., & Essoka, J. (2005). Whose environmental justice? An analysis of the governance structure of environmental justice organizations in the United States. En D. N. Pellow & R. Brulle (Eds.), *Power, justice, and the environment: A critical appraisal of the environmental justice movement* (pp. 205-218). Cambridge: MIT Press.
- Brulle R. J., & Pellow, D. N. (2005). The future of environmental justice. En D. N. Pellow & R. Brulle (Eds.), *Power, justice, and the environment: A critical appraisal of the environmental justice movement* (pp. 293-300). Cambridge: MIT Press.
- Cámara de Diputados (Proyecto de Ley). (2020, 29 de septiembre). Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Interno. *Gaceta Parlamentaria, XXIII*(5619-III). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-III-1P-186/02_dictamen_186_29sep20.pdf
- Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred). (2020). *Visualización de Datos. Sistema de Consulta de Declaratorias 2000-2020. Atlas Nacional de Riesgos de la República Mexicana*. <http://www.atlasonalderiesgos.gob.mx/archivo/visualizacion-datos.html>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (s. f.). *Medición de la Pobreza 2018*. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). *Caso pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Sentencia del 27 de junio de 2012 (fondo y reparaciones), serie C, núm. 245.
- Corte interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2005). *Caso comunidad indígena yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia del 17 de junio de 2005 (fondo, reparaciones y costas), serie C, núm. 125.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2001). *Caso de la comunidad mayagana (sumo) awas tingni vs. Nicaragua*. Sentencia del 31 de agosto de 2001 (fondo, reparaciones y costas), serie C, núm. 79.
- Csevár, S. (2021). Voices in the background: environmental degradation and climate change as driving forces of violence against indigenous women. *Global Studies Quarterly*, 1(3), 1-11. <https://doi.org/10.1093/isagsq/ksab018>
- Díaz Pérez, A., Orizaga Inzunza, I. A., & Muciño Corro, R. A. (2020, 17 de junio). ¿Una ley de consulta indígena necesariamente garantiza el derecho a la consulta? *Nexos*. <https://el-juegodelacorte.nexos.com.mx/una-ley-de-consulta-indigena-necesariamente-garantiza-su-derecho-a-la-consulta/>
- Estévez, A. (2015). La crisis de derechos humanos y el dispositivo de administración del sufrimiento: necropolítica pública de víctimas, defensores y periodistas en México. *El Cotidiano*, 194, 7-17.
- Estévez, A., & Vázquez, D. (2017). *9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*. México: Flacso México. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1qv3v9.10>
- Evans, B., & Reid, J. (2016). *Una vida en resiliencia: El arte de vivir en peligro*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México (Flacso México) & De Montfort University. (2019). *Proyecto Conversando con Goliat. Resultados Principales Base de Datos Hemerográficos*. [Boletín de prensa]. <https://conversingwithgoli.wixsite.com/misitio/publicaciones-y-resultados>
- Fernández-Llamazares, Á., Garteizogeoasca, M., Basu, N., Brondizio, E. S., Cabeza, M., Martínez-Alier, J., McElwee, P., & Reyes-García, V. (2020). A state-of-the-art review of indigenous peoples and environmental pollution. *Integrated Environmental Assessment and Management*, 16(3), 324-341. <https://doi.org/10.1002/ieam.4239>
- Ferris, E. (2011). *Climate change and internal displacement: a contribution to the discussion*. Brookings-Bern Project on Internal Displacement February 2011. https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/06/0228_cc_displacement_ferris.pdf
- Flores, J. C. (2021, 29 de junio). Los derechos de un ejido y los de los indígenas en el PIM. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2019/06/29/opinion/015a2pol>
- Ford, J. D., King, N., Galappaththi, E. K., Pearce, T., McDowell, G., & Harper, S. L. (2020). The resilience of indigenous peoples to environmental change. *One Earth*, 2(6), 532-543. <https://doi.org/10.1016/j.oneear.2020.05.014>

- Fundación para el Libre Proceso & Oxfam México. (2018). *Implementación de la consulta y consentimiento previo, libre e informado. Experiencias comparadas en América Latina y discusiones sobre una ley de consulta en México*. http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_consulta_y_cpli_mexico_final_web.pdf
- Fundar. Centro de Análisis e Investigación. (2017). *Pronunciamento: Pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil de México, América Latina y el Caribe se pronuncian sobre la implementación del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado*. <https://fundar.org.mx/pronunciamento-pueblos-indigenas-y-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-america-latina-y-el-caribe-se-pronuncian-sobre-la-implementacion-del-derecho-a-la-consulta-y-consentimient/>
- Gonzalez, C. G. (2010). An environmental justice critique of comparative advantage: Indigenous peoples, trade policy, and the Mexican neoliberal economic reforms. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 32, 723-803.
- Gouritin, A. (2021). *Migrantes climáticos en México*. México: Flasco México.
- Gouritin, A. (2020). Towards a prevention-driven adaptation strategy, as applied to indigenous peoples' internal climate migration: Some Inputs based on a rights-based approach. En W. Leal Filho, G. J. Nagy, M. Borga, P. D. C. Muñoz, & A. Magnuszewski (Eds.), *Climate change, hazards, and adaptation options* (pp. 979-991). Cham: Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-030-37425-9_50
- Gouritin, A. (2018). Human rights violations in the context of socio-environmental conflicts: Wind farms in San Dionisio del Mar, Oaxaca (Mexico). En S. Duyck & A. Gouritin, *The road from Paris to sustainable development. Integrating human rights and gender equality into EU external policies* (pp. 43-59). Bruselas: Heinrich Böll Stiftung/European Union. <https://eu.boell.org/sites/default/files/visu15june.pdf>
- Gouritin, A. (2016). *EU environmental law, international environmental law, and human rights law: confirmation, complement and conflicts. The case of environmental responsibility*. (International Environmental Law Series). Leiden: Brill.
- Gouritin, A., & Aguilar, A. (2017). La adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: un análisis crítico desde el punto de vista de los derechos ambientales. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 17, 291-327. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2017.17.11038>
- Ibarra Sarlat, R. (2021). *Desplazados climáticos. Evolución de su reconocimiento y protección jurídica*. Mexico: UNAM.

- Inaotombi, S., & Mahanta, P. C. (2018). Pathways of socio-ecological resilience to climate change for fisheries through indigenous knowledge. *Human and Ecological Risk Assessment: An International Journal*, 25(8), 2032-2044. <https://doi.org/10.1080/10807039.2018.1482197>
- Intergovernmental Panel on Climate Change (ipcc). (2019). Summary for Policymakers. En P. R. Shukla, J. Skea, E. Calvo Buendia, V. Masson-Delmotte, H.-O. Pörtner, D. C. Roberts, P. Zhai, R. Slade, S. Connors, R. van Diemen, M. Ferrat, E. Haughey, S. Luz, S. Neogi, M. Pathak, J. Petzold, J. Portugal Pereira, P. Vyas, E. Huntley, K. Kissick, M. Belkacemi, & J. Malley (Eds.), *Climate Change and Land: An IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems*. <https://www.ipcc.ch/srccl/>
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). (2019). *En el país, 25 millones de personas se reconocen como indígenas: INALI*. [Comunicado a Medios, núm. 03]. Última actualización: 8 de febrero de 2019. <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/701-2019-02-08-15-22-50.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Banco de Indicadores. Población de 5 años y más hablante de lengua indígena (Número de personas), 2020*. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=132&ag=00#divFV1005000039>
- International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA). (s. f.). *Pueblos Indígenas en México*. <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>
- International Work Group for Indigenous Affairs. (IWGIA). (2019). *Protocolos autonómicos de Consulta Previa. Nuevos caminos para la libre determinación de los pueblos indígenas en América Latina*. https://www.iwgia.org/images/documentos/Protocolos_autonomicos_de_Consulta_Previa.pdf
- Kälin, W. (2010). Conceptualising climate-induced displacement. En J. McAdam (Ed.), *Climate change and displacement: Multidisciplinary perspectives* (pp. 81-103). Londres: Hart Publishing.
- Kälin, W. (2008). *The climate change-displacement nexus*. ECOSOC Panel on Disaster Risk Reduction and Preparedness: Addressing the Humanitarian Consequences of Natural Disasters, 15-17 de julio de 2008, New York.
- Ley General de Cambio Climático (LGCC). (2020, 6 de noviembre). Última reforma. *Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcc.htm>
- Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (Ley de Chiapas). (2012, 22 de febrero). *Periódico Oficial del Estado*, (355). <https://cutt.ly/OxJWWrO>

- Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero (Ley de Guerrero). (2014, 22 de julio). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, (58, Alcanace I). <https://cutt.ly/1xJQGgf>
- Leyva Hernández, A., Velasco Ramírez, A., Cerami, D. U., Del Pozo Martínez, E., Romero Bartolo, F., & García Maning, G. (2018). *Guía para el uso y monitoreo de los procesos de consulta a Pueblos y Comunidades en contextos de megaproyectos en México*. México: Centro Mexicano de Derecho Ambiental/Fundar. Centro de Análisis e Investigación. <https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Gu%C3%ADa-de-Consulta.pdf>
- Mascia, R. (2020). Complications of the climate change narrative within the lives of climate refugees. *Consilience*, (22), 31-38.
- Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Mecanismo PI). (2019). *Los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de las fronteras, la migración y los desplazamientos*. 18 de septiembre de 2019. A/HRC/EMRIP/2019/2/Rev.1.
- Mendoza, M. M. (2019). Conocimiento tradicional, ¿Una alternativa al cambio climático? *Kuxulkab'*, 25(51), 41-47. <https://doi.org/10.19136/kuxulkab.a25n51.2901>
- Methmann, C., & Oels, A. (2015). From “fearing” to “empowering” climate refugees: Governing climate-induced migration in the name of resilience. *Security Dialogue*, 46(1), 51-68. <https://doi.org/10.1177/0967010614552548>
- Naciones Unidas (NU). (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Adoptada el 13 de septiembre de 2007, A/RES/61/295. https://www.un.org/esal/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Adoptada el 14 de junio de 2016, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Parsons, L. (2018). Structuring the emotional landscape of climate change migration: Towards climate mobilities in geography. *Progress in Human Geography*, 43(4), 1-21. <https://doi.org/10.1177%2F0309132518781011>
- Peguero Moreno, M., & Rubio Díaz-Leal, L. (2019). *El desplazamiento interno forzado en México: respuestas del estado y litigio estratégico*. México: Tirant lo blanch.
- Pellow, N. D. (2017). *What is critical environmental justice?* John Wiley & Sons. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SLpADwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&ots=TFQ44qRG-T-&sig=HZik9PUbSlf5izeDFVvkLLEALhk#v=onepage&q&f=false>

- Peña, D. G. (2005). Autonomy, equity, and environmental justice. En D. N. Pellow & R. Brulle (Eds.), *Power, justice, and the environment: A critical appraisal of the environmental justice movement*, *Power, justice, and the environment: A critical appraisal of the environmental justice movement* (pp. 131-151). Cambridge: MIT Press.
- Piguet, E., Pécoud, A., & De Guchteneire, P. (2011). Migration and climate change: An overview. *Refugee Survey Quarterly*, 30(3), 1-23. <https://doi.org/10.1093/rsq/hdr006>
- Ramos, A. R. (2003). II. Pulp Fictions of Indigenism. *Race, nature, and the politics of difference*, (356). <https://doi.org/10.1215/9780822384656-012>
- Ramos, A. R. (1994). The hyperreal indian. *Critique of Anthropology*, 14(2), 153-171. <https://doi.org/10.1177/0308275X9401400203>
- Rathod, J. (2020). *Legal Protections for Environmental Migrants: Expanding Possibilities and Redefining Success*. (CLAS Working Paper Series, no. 29). Washington: Center for Latin American and Latino Studies, American University. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3686736>
- Redacción La Coperacha. (2021). Comuneros de Puente Madera rechazan consulta e “imposición” de Parque Industrial del Corredor Interoceánico. *La Coperacha*. <https://lacoperacha.org.mx/comuneros-de-puente-madera-rechazan-consulta-e-imposicion-de-parque-industrial-del-corredor-interoceanico/>
- Redacción La Coperacha. (2019). “No queremos consulta, las comunidades ya decidieron”: Frente de Pueblos de Morelos, Puebla y Tlaxcala. *La Coperacha*. <https://lacoperacha.org.mx/no-queremos-consulta-las-comunidades-ya-decidieron-frente-de-pueblos-de-morelos-puebla-y-tlaxcala/>
- Redacción La Coperacha. (2017). Comunidades opositoras a proyectos extractivos van por procesos de autoconsulta. *La Coperacha*. <https://lacoperacha.org.mx/comunidades-opositoras-mineria-van-autoconsulta/>
- Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. (2023). *Visita a México*. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary. 27 de junio de 2023. A/HRC/53/35/Add.2
- Renaud, F. G., Dun, O., Warner, K., & Bogardi, J. (2011). A decision framework for environmentally induced migration. *International Migration*, 49, e5-e29. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2435.2010.00678.x>
- Rigaud, K. K., De Sherbinin, A., Jones, B., Bergmann, J., Clement, V., Ober, K., Schewe, J., Adamo, S., McCusker, B., Heuser, S., & Midgley, A. (2018). *Groundswell: Preparing for internal climate migration*. Washington, D. C.: World Bank. <https://doi.org/10.1596/29461>

- Rivero-Romero, A. D., Moreno-Calles, A. I., Casas, A., Castillo, A., & Camou-Guerrero, A. (2016). Traditional climate knowledge: a case study in a peasant community of Tlaxcala, Mexico. *Journal of Ethnobiology and Ethnomedicine*, 12, 1-11. <https://doi.org/10.1186/s13002-016-0105-z>
- Rubio Díaz-Leal, L. (2017). *Desplazamiento ambiental. Experiencia global, realidad mexicana*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos/Heinrich Böll Stiftung México, Centroamérica y el Caribe. <https://cmdpdh.org/2022/12/15/desplazamiento-ambiental-experiencia-global-realidad-mexicana/>
- Salazar, K., & Cerqueira, D. (Eds). (2020). El derecho a la consulta previa, libre e informada a 30 años de la adopción del Convenio 169 de la OIT. *Aportes*, (22). https://www.dplf.org/sites/default/files/aportes_22_final_web.pdf
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). (2021). *Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024*. (Archivo personal).
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). (2013, 3 de junio). Estrategia Nacional del Cambio Climático (ENCC). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41978/Estrategia-Nacional-Cambio-Climatico-2013.pdf>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), & Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). (2022). *Contribución Determinada a Nivel Nacional Actualización 2022*. https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) & Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). (2018). *Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/introduccion.php>
- Stensrud, A. B. (2016). Harvesting water for the future: Reciprocity and environmental justice in the politics of climate change in Peru. *Latin American Perspectives*, 43(4), 56-72. <https://doi.org/10.1177/0094582X16637866>
- Tauli-Corpus, V. (2018). *Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples on her visit to Mexico*. (A/HRC/39/17/Add.2). <https://undocs.org/A/HRC/39/17/Add.2>
- Torres-Wong, M. (2023a). Resource Nationalism and the Violation of Indigenous Rights in Mexico's Oil Industry: The Case of a Chontal Community in Tabasco. *Journal of White Collar and Corporate Crime*, 4(1), 56-67. <https://doi.org/10.1177/2631309X211051992>
- Torres-Wong, M. (2023b). Respuesta a Maiah Jaskoski. *Política y gobierno*, 30(1).

- Torres-Wong, M. (2022). Mitos y realidades sobre la autoconsulta indígena en Yucatán: el caso del municipio maya de Homún. *Desacatos*, (68), 30-49.
- Torres-Wong, M. (2018). *Natural resources, extraction and indigenous rights in Latin America: Exploring the boundaries of environmental and State-corporate crime in Bolivia, Peru, and Mexico*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781351210249>
- Torres-Wong, M., & Méndez-García, E. (2023). Fixing Prior Consultation for Indigenous Empowerment. *The Journal of Social Encounters*, 7(1), 87-104.
- UC Berkeley School of Law, UN Refugee Agency (UNHCR), & Red Regional de Espacios Seguros (RSSN). (2018). *El silencio que cargo. Revelando la violencia de género en desplazamiento forzado. Guatemala y México. Informe exploratorio*. <https://www.acnur.org/mx/media/el-silencio-que-cargo-revelando-la-violencia-de-genero-en-el-desplazamiento-forzado>
- Velázquez, A. (2017, 10 de octubre). Pueblo Maya de Homún realiza autoconsulta frente a megaproyecto porcícola. *Regeneración Radio*. <https://regeneracionradio.org/archivos/4656>
- Zarembeg, G., Torres Wong, M., & Guarneros-Meza, V. (2018). Descifrando el desorden: instituciones participativas y conflictos en torno a megaproyectos en México. *América Latina Hoy*, 79, 81-102. <https://doi.org/10.14201/alh20187981102>